



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Córdoba; 10 FEB 2011

VISTO:

El Expte. CUDAP N° 59215/2010 mediante el cual el alumno **Elio Pedro CELIZ, D.N.I. N° 32.599.736, Matrícula N° 200518744-3** solicita el reconocimiento de la regularidad del espacio curricular PRÁCTICA PROFESIONAL II (137).

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/6 obra copia de su Libreta de Estudiante, en donde luce la aprobación de Taller de Jurisprudencia I con fecha 4 de diciembre de 2008, y Taller de Jurisprudencia II con fecha 30 de noviembre de 2010, y la regularidad de Práctica Profesional I con fecha 30 de junio de 2009.

Que de las constancias registrales obrantes a fs. 8/13, surge que el solicitante aprobó Taller de Jurisprudencia II en tal fecha.

Que cabe destacar que la enseñanza para la práctica jurídica se halla establecida dentro del Plan de Estudios Res. H.C.D. N° 207/99, como un espacio único que se encuentra internamente secuenciado en etapas o ciclos que favorecen el aprendizaje progresivo. Dicho espacio inicia con Taller de Jurisprudencia I y culmina con Práctica Profesional III.

Que en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el punto III inciso d) del Anexo I a la Ordenanza H.C.D. 02/06, "TEXTO ORDENADO DEL SISTEMA DE CORRELATIVIDADES", para el cumplimiento de la correlatividad por asignaturas se requiere, en el caso del cursado para la regularización, haber regularizado la materia correlativa inmediata anterior y aprobada la correlativa antecedente.

Que dicha última exigencia, no se hallaba cumplida por el solicitante al inscribirse en el espacio curricular Práctica Profesional II.

Que a fojas 15 obra Dictamen N° 345/10, suscripto por Secretaría de Asuntos Estudiantiles por ausencia de la Sra. Secretaria Académica de esta Facultad, quien luego de analizar estos actuados, considera que no se encuentran reunidos los extremos necesarios que sustentan la procedencia de formalizar la rectificación de que se trata, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2° y conc. de la Resolución N° 104/89 del Honorable Consejo Directivo, y el Art. 3° de su similar N° 265/98 del Honorable Consejo Superior.

Que en consecuencia y por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el alumno Elio Pedro CELIZ, disponiendo al efecto su denegatoria.

Que de acuerdo al Art. 2° de la Resolución N° 265/98 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, la rectificación de errores cometidos en el asentamiento de notas en las actas de exámenes es atribución del Decano, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36 inc. 1° del Estatuto Universitario.

Por ello

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

Art. 1°: No hacer lugar al pedido de reconocimiento de regularidad del espacio curricular PRÁCTICA PROFESIONAL II en relación al alumno Elio Pedro CELIZ, D.N.I. N° 32.599.736, Matrícula N° 200518744-3.

Art. 2°: Protocolícese, notifíquese, hágase saber, dese copia, pase a Secretaría Académica, Área de Enseñanza y Secretaría de Asuntos Estudiantiles, oportunamente, archívese.

Mgter. **MARIA E. GOMEZ DE RIO**
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. RAMON P. YANDI FERRER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución N° 16

ES COPIA FIEL